Naturaleza:	**CONTRATO SUMINISTRO**
Numero de contrato:	**CS-002-2026**

Contratante:	Municipio de Mosquera- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	UNION TEMPORAL MOSQUERA USPEC 2026
N.I.T./C.C.	**ALEXANDER PERILLA MENDEZ CC.** 80.429.660 Madrid
Objeto:	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICIA EN MOSQUERA CUNDINAMARCA LOTE 2
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) MESES y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que suceda primero. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Valor:	El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00),** moneda corriente, incluido IVA (Si aplica) y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del servicio.
Modalidad de contratación:	Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-004-2026

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.635.786, en su calidad de **Secretario Privado del Municipio de Mosquera - Cundinamarca**, según consta en el Decreto Municipal No. 192 del 14 de agosto de 2025, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de MUNICIPIO DE MOSQUERA, quien para los efectos derivados del presente documento se denominará EL MUNICIPIO y la UNION TEMPORAL MOSQUERA USPEC 2026 **REPRESENTADO LEGALMENTE POR: ALEXANDER PERILLA MENDEZ CC.** 80.429.660 Madrid **,**quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	LOTE 2 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD La Constitución Política de Colombia de 1991 establece como obligación del Estado garantizar condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, responsabilidad que también recae en las entidades territoriales cuando se trata de personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas (detención preventiva). La Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, distribuye competencias entre Nación y entidades territoriales, señalando que cuando se trate de sindicados recluidos en establecimientos de detención transitoria o cárceles municipales, la responsabilidad de garantizar condiciones mínimas de subsistencia digna corresponde a la entidad territorial. La Corte Constitucional de Colombia, en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ha señalado que las personas privadas de la libertad gozan de protección reforzada y que dentro de las condiciones mínimas de vida digna se encuentra: • Alimentación suficiente y adecuada. • Condiciones de salubridad. • Utensilios necesarios para el consumo de alimentos. Estas condiciones no constituyen un concepto indeterminado, sino que deben concretarse conforme a estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. En consecuencia, el municipio debe asegurar: • Suministro de alimentación suficiente, adecuada y balanceada. • Acceso a agua potable. • Utensilios adecuados para la ingesta. • Espacios en condiciones de higiene. • Controles sanitarios que prevengan riesgos para la salud e integridad personal. La responsabilidad estatal frente al derecho a la alimentación subsiste, ya sea mediante provisión directa o mediante contratación con terceros.

	El Plan de Desarrollo MOSQUERA CONECTA 2024-2027 establece en la Línea Estratégica N.° 2 "Conectamos con Bienestar" la meta de producto N.° 107: "Garantizar el bienestar del 100% de la población privada de la libertad a través de la suscripción de convenios con INPEC". Asimismo, contempla el proyecto N.° 2024254730025 denominado: "Apoyo para la descongestión de personas privadas de la libertad de la Estación de Policía de Mosquera", enmarcado en el programa "Conectados con el Desarrollo Social para Todos". En armonía con el Manual Específico de Funciones (Decreto 366 del 25 de octubre de 2021), corresponde a la Secretaría de Gobierno formular y ejecutar políticas orientadas a la protección y garantía de los Derechos Humanos en el municipio. En el marco de la Conferencia Internacional de Nutrición (FAO/OMS, Roma 1992), se estableció el compromiso de formular Guías Alimentarias basadas en evidencia científica. La Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura definen las Guías Alimentarias como instrumentos orientadores de política pública en materia nutricional. A nivel nacional, el CONPES 113 de 2008 (Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional) promueve la actualización y difusión de las Guías Alimentarias para la población colombiana, como herramienta para prevenir deficiencias nutricionales y enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la dieta. En consecuencia, el suministro de alimentación deberá cumplir criterios técnicos de calidad, cantidad, salubridad y adecuación nutricional. De acuerdo a lo anterior la siguiente información de carácter alimentario fue tomada de la guía alimentaria basada en alimentos para la población colombiana mayor de 2 años. (la cual es aplicable a los dos lotes que constituyen este proceso) **Patrón alimentario por grupos de edad y grupo de alimentos definidos en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos. Grupo de 18 a 59 años 11 meses hombres.**

Grupo de alimentos		No. Intercambios	Energía (Kcal)	Proteína (g)	Grasa Total (g)	AGS (g)	AGM (g)	AGP (g)	CHO (g)	Fibra Dietaria (g)	Calcio (mg)	Hierro (mg)	Zinc (mg)	Vit A (ER)	Ácido Fólico (µg)
Grupo I: Cereales, raíces, tubérculos y plátanos															
Promedio del grupo		8	726	12,4	3,7	0,8	1,3	1,2	166,9	15,4	109,3	5,6	2,0	832,4	137,7
Grupo II: Frutas y verduras															
Promedio del grupo		5	196	5,7	1,3	0,1	0,2	0,5	48,0	9,7	94,5	5,1	0,8	1031,0	111,4
Grupo III: Leche y productos lácteos															
Promedio del subgrupo entero		5	537	31,4	36,1	26,6	10,6	8,6	47,6	0,0	1245,0	1,3	3,8	403,8	1,3
Promedio del subgrupo bajo en grasa		0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Grupo IV: Carnes, huevos, leguminosas, frutos secos y semillas															
Promedio del subgrupo carnes magras, huevos, leguminosas		6,5	516	46,1	22,6	9,4	6,6	3,8	34,1	8,5	141,0	8,9	4,5	184,1	240,6
Subgrupo IV	Nueces y semillas secas	1	55	1,5	5,1	1,1	2,3	1,2	1,9	0,8	8,7	0,3	0,3	0,3	7,0
Promedio del subgrupo alto en grasa		0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Grupo V: Grasas															
Subgrupo I	Poliinsaturadas	4	176	0,1	19,8	2,6	5,4	11,0	0,1	0,0	0,9	0,0	0,0	4,0	0,0
Subgrupo II	Monoinsaturada	1	45	0,2	4,9	0,6	3,2	0,8	0,7	0,5	1,0	0,1	0,0	6,0	0,0
Subgrupo III	Saturadas	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Grupo VI: Azúcares															
Subgrupo I	Azúcares simples	3	243	0,3	0,1	0,0	0,0	0,0	65,2	0,1	24,7	0,8	0,1	0,0	0,0
Subgrupo II	Dulces y postres	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aporte Total			2495	97,7	93,5	41,3	29,6	27,0	364,6	34,9	1625,1	22,0	11,5	2461,6	498,0
Recomendación			2650	99,5	88,3	29,4	29,4	29,44	364,5	37	1000	13	14	900	400
Adecuación			**94%**	**98%**	**106%**	**140%**	**101%**	**92%**	**100%**	**94%**	**163%**	**169%**	**82%**	**274%**	**125%**

Recomendación de número de intercambios de alimentos por grupo de alimentos por grupo de edad por día.

Grupo de alimentos / grupo de edad	Niños y niñas		Jóvenes			Personas adultas		
	2 - 5 años	6 - 9 años	10 - 13 años	14 - 17 años		18 - 59 años		> 60 años
	Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres y mujeres
1. Cereales, tubérculos, raíces y plátanos.	3,5	4,0	5,5	8,5	6,0	8,0	6,0	5,5
2. Verduras y frutas.	2,0	2,5	3,5	5,5	4,0	5,0	4,0	3,5
3. Leche y productos lácteos.	2,0	2,5	3,5	5,0	3,5	5,0	3,5	3,5
4. Carnes, huevos y leguminosas secas.	4,5	5,0	6,0	8,0	6,5	7,5	6,5	6,0
5. Grasas.	3,0	3,0	4,0	5,0	4,0	5,0	4,0	5,0
6. Azúcares.	1,0	2,0	3,0	3,5	3,0	3,0	3,0	3,0

Fuente: Equipo académico del CTNGA, ICBF y FAO - 2013.

Es así como para hacer lectura de las anteriores tablas se debe conocer lo establecido en la Guía alimentaria, previamente citada, en la cual se establece que: "En el diseño de esquemas de alimentación a nivel individual o colectivo, es fundamental considerar la diferenciación entre los conceptos "porción" e "intercambio". El primero hace referencia a la cantidad de cada alimento que se ofrece por tiempo de comida; mientras que intercambio es la cantidad de alimento que pertenece a un mismo grupo, el cual se ha establecido considerando un aporte similar de energía o de un nutriente seleccionado. Al consumir cada uno de los alimentos que conforman el grupo en la cantidad establecida se garantiza que se cumpla con el requerimiento programado para cada individuo o grupo de población y además se cumpla con el criterio de dieta variada, acorde con la disponibilidad de los alimentos de las diferentes regiones del país."

A continuación se presenta un esquema ejemplo por grupo de alimento:

Grupo de Alimentos	Alimento	Imagen	Peso aprox. de una porción
4. Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas	Carne de res		80g
	Pierna pernil de pollo		116g
	Huevo revuelto		50g
	Fríjol cabecita negra		120g
5. Grasas	Aguacate		80g
6. Azúcares	Panela		55g

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se deberá para el desarrollo del futuro contrato tener en cuenta las recomendaciones nacionales para la entrega de alimentos basados tanto en: la Guía de alimentaria basada en alimentos para la población colombiana mayor de 2 años, elaborada por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el apoyo de la Organización para la Alimentación y la Agricultura - FAO y el Comité Técnico Nacional de Guías Alimentarias (CTNGA) (aplica para los dos LOTES), el MANUAL DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL (aplica para LOTE2), Resolución 3803 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social en el que se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana- RIEN (aplica para los dos lotes) y demás normas que regulen la entrega y suministro de alimentos a la población colombiana.

Es así como Las minutas que se suministrarán por el contratista, en las Estaciones de Policía del Municipio de Mosquera reconocerán cuatro condiciones principales:

- Necesidades nutricionales de energía (calorías)
- Macronutrientes (Proteínas, Grasa y Carbohidratos) y micronutrientes, adaptadas al cuidado de la salud.
- Sexo (Masculino y Femenino)
- Grupo etario y variable antropométrica (Talla); se deberá realizar teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el informe de tamizaje nutricional, clasificándolos de acuerdo con la Resolución 3803 de 2016, Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana - RIEN, ya que las necesidades calóricas varían a lo largo del ciclo vital humano buscando cubrir el grupo de edad con mayor prevalencia dentro de las Personas Privadas de la Libertad a nivel nacional. (Si aplica)

Expuesto lo anterior es importante resaltar que el servicio de alimentación a la policía y demás organismos de apoyo de la fuerza pública y a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados o condenados que se encuentran en detención transitoria, busca para el primer grupo favorecer las condiciones de operatividad del personal de manera ininterrumpida, buscando mejorar

	su desempeño en favor de la seguridad y la convivencia, para el fortalecimiento operacional y táctico en el Municipio de Mosquera; y para el segundo grupo busca cumplir con la reglamentación y obligación nacional de los entes territoriales en el que se establece que las entidades territoriales son las responsables de brindar la alimentación según lo determina le Ley 65 de 1993 a la personas privadas de la libertad en condición de detención preventiva, lo cual también debe brindarse de manera ininterrumpida. Adicionalmente, es importante precisar que en el comando de estación siempre se cuenta con personas privadas de la libertad en calidad de sindicados o condenados en detención transitoria que están a la espera de juzgamiento o de cupo en cárceles y que deben contar con todas las medidas para garantizar su estadía entre lo que se encuentra la alimentación, adicionalmente en relación a los apoyos de fuerza pública estos se brindan en relación a la proyección permanente de personal profesional y bachiller asentado en nuestro Municipio y a la proyección operativa de los organismos de seguridad y de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana en respuesta a las necesidades. De este modo se cumple con la normatividad nacional en garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y se establece una estrategia que garantiza la permanencia del personal de policía en la infraestructura de estaciones, subestaciones, CAI y otros, y ante la presencia de apoyos de otras fuerzas públicas en operativo conjunto su manutención y apoyo. De acuerdo a lo anterior se deben establecer acciones tendientes a garantizar la inmediatez y la ininterrupción en la prestación del servicio de alimentación, razón por la cual teniendo en cuenta la dificultad en el desarrollo del proceso contractual en relación al apoyo técnico, monto a contratar y exigencias normativas se debe contar con el tiempo necesario para adelantar el proceso de contratación mediante selección abreviada de menor cuantía con un margen viable para la adecuada adjudicación y puesta en marcha, sin prescindir del servicio en respuesta a su necesidad ininterrumpida durante toda la anualidad. Por ello y teniendo en cuenta que la preparación y distribución de alimentos no es una actividad propia de la Alcaldía de Mosquera, se hace necesario contratar el suministro de alimentación, con el fin de satisfacer dicha necesidad, garantizando la entrega ágil y oportuno, de calidad y con las especificaciones técnicas exigidas en la normatividad vigente.
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICIA EN MOSQUERA CUNDINAMARCA LOTE 2 G SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA EN MOSQUERA
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	**A. Obligaciones generales del contratista** 1. Cumplir a cabalidad el objeto contratado. 2. Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. 3. Suscribir el acta correspondiente para el desarrollo del objeto contractual y presentar las actas de entregas a satisfacción debidamente diligenciadas y firmadas. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria y mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato. 6. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 7. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 8. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 9. Entregar las pólizas requeridas en el término establecido por la entidad. 10. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos previos, invitación pública y propuesta.

	11. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Administración del municipio, para la ejecución del contrato. 12. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 13. Mantener confidencialidad frente a la información dada por la entidad. 14. Dar cumplimiento de conformidad con la normatividad vigente, con la obligación frente al pago al sistema integral de seguridad social integral y parafiscal, si a ello hubiere lugar. 15. Durante la ejecución del contrato cumplir con las medidas de bioseguridad mínimas requeridas por las autoridades sanitarias de orden nacional. 16. Cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1860 de 2021, soportes que deberá entregar el contratista contra la suscripción del acta de inicio, a la supervisión del contrato. 17. El contratista deberá aportar una vez suscrita el acta de inicio, el contrato de proveeduría suscrito con los pequeños productos y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, en el caso de que no lo haya aportado con su oferta. 18. Las demás que por naturaleza del objeto contractual y por Ley le correspondan.
	Obligaciones específicas del contratista 1. Suministrar raciones diarias de desayuno, almuerzo y comida, con destino a los diferentes grupos establecidos en el contrato de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor del contrato. 2. La Alimentación debe ser balanceada y debe contener nivel de grasa, nivel de carbohidratos, nivel de proteínas y energía, respecto a lo anterior debe anexar un ciclo de menú con un mínimo de ocho días, el cual debe estar certificado por nutricionista. 3. Entregar las raciones, en las cantidades, en el comando de estación de Policía de Mosquera Cundinamarca, y en los horarios establecidos por el supervisor, en empaques adecuados para la conservación y el suministro de raciones alimenticias. 4. Capacitar al personal en relación con la adecuada manipulación y ensamble de los alimentos de tal manera que se garantice la inocuidad de estos, de acuerdo a la normatividad vigente y cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. 5. Llevar un control diario de entregas de las raciones, haciendo firmar la planilla de la persona encargada del programa en cada punto de entrega y presentar informe sobre el particular al supervisor. 6. Todo el personal del CONTRATISTA, mientras trabaje directamente en la fabricación, manipulación o elaboración de alimentos, debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 539 de 2014, la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el decreto 616 de 2006, y la Resolución 2310 de 1986, Modificada parcialmente por la Resolución 9553 De 1988, para derivados lácteos. 7. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento y distribución de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad apropiados que garanticen el sistema de control, aseguramiento y control de la calidad. 8. Presentar minuta mensual de alimentación la cual debe cumplir con las condiciones nutricionales de Ley. 9. Atender requerimientos adicionales por parte de la Administración en lo concerniente a suministrar alimentos para internos (as) con alguna condición especial de salud, de acuerdo con lo recomendado por profesionales en la rama, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato al contratista 10. El contratista deberá presentar dentro del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, los planes de limpieza, desinfección de los establecimientos, incluyendo equipos y enseres, así mismo, los planes de control de roedores y vectores de acuerdo con la normatividad vigente, para la verificación por parte del supervisor. 11. El contratista deberá reemplazar de forma inmediata la ración que se encuentre vencida o en estado de descomposición, y no serán canceladas las raciones entregadas en mal estado. 12. Cambiar el menaje cuando la Administración Municipal así lo considere, por cuestiones de presentación e higiene, lo cual deberá solicitarse a través de el supervisor del contrato. 13. Garantizar el suministro diario de alimentos, durante todos los días calendario en que se encuentre en ejecución el contrato. 14. Colaborar con el municipio de Mosquera, para que el objeto del contrato se cumpla y se ejecute en las mejores condiciones de calidad.

	15. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio de Mosquera. 16. Mantener vigentes las condiciones del contrato. 17. Las demás que por ley y por la naturaleza del contrato le correspondan
	B. Obligaciones del municipio 1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 6. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato 7. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00),** moneda corriente, incluido IVA (Si aplica) y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del servicio. Este valor será agotará conforme a los precios unitarios previamente establecidos para la ejecución de las actividades en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, luego de efectuada la subasta electrónica, la cual hace parte integral del presente contrato, la cual se detalla a continuación:

C. (DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA) PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	subtotal
RACIÓN DIARIA DE DESAYUNO	Unidad	1	$ 11.000	$ 11.000
RACIÓN DIARIA DE ALMUERZO	Unidad	1	$ 13.500	$ 13.500
RACIÓN DIARIA DE COMIDA	Unidad	1	$ 11.000	$ 11.000
			SUBTOTAL C	$ 35.500
			IMPOSCONSUMO	$ 2.840
			VALOR TOTAL B	$ 38.340

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	El Municipio realizará pagos parciales mes vencido, de acuerdo al suministro de alimentación realizado en el periodo, previa presentación de factura, certificación expedida por el Comando de Policía con planilla donde conste el cumplimiento del suministro de la alimentación, certificación del supervisor del contrato, y soporte de pago que acredite el cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscales. Para el pago final se requiere de la suscripción del acta de liquidación del contrato, la cual será firmada por el supervisor del contrato y el contratista. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual.
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) MESES y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que suceda primero. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. 2026001072	21/01/2026	$ 200.000.000,00

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El contratista cumplirá con las obligaciones resultantes del presente Contrato en el Municipio de Mosquera - Cundinamarca.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Gobierno, y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces y/o quien posteriormente sea designado. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones:

a. Elaborar y suscribir acta de inicio.
b. Verificar que el contratista cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato.
c. Verificar con suma periodicidad el cumplimiento del contratista, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas;
d. Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tan pronto como tenga conocimiento;
e. Formular por escrito al contratista todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato;
f. Requerir a el contratista la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato;
g. Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL municipio;
h. Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación;
i. En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato.

Parágrafo: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato, por medio de una garantía única bancaria o póliza que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIOS	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 S.M.M.L.V.	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Nota: el contratista deberá actualizar las garantías una vez se suscriba el Acta de inicio, en el caso de que la suscripción del acta de inicio sea posterior al perfeccionamiento del contrato; las garantías deberán tramitarse en un término no mayor a 3 días hábiles y posteriormente remitirse a la entidad contratante para la respectiva aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA: **INDEMNIDAD**

El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones

	laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	Por el presente Contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. El Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el municipio, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula 3. de este contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio. Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos: a. Por inhabilidad sobreviniente b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo. No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	El municipio podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable). Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo primero:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **Parágrafo segundo:** El municipio igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el municipio para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el municipio y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **Parágrafo**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del contratista de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del municipio (Si aplica), del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar, inicio de cobertura de la ARL y suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa se solucionarán de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes; garantizándose por parte de la entidad el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del municipio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS	En caso de mora por parte del contratista en la ejecución oportuna de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, la entidad contratante podrá imponer multas sucesivas al contratista por cada día de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Está sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las complementen. Para efectos de la aplicación de las multas, la entidad contratante y/o el supervisor y/o interventor verificará periódicamente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL contratista, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el contratista y las cláusulas del contrato. el contratista autoriza a la

	administración municipal para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. de no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **Parágrafo 1.** Estos apremios convencionales una vez declarados por el municipio se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección del municipio. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **Parágrafo 2.** La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato. **Parágrafo 3:** Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato o el retardo en alguna actividad; entre las cuales, podrá adelantarse por la falta de suscripción del acta de inicio, y/o el suministro de pólizas (en los contratos estatales que así lo señale), el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL	De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista pagará al Municipio de Mosquera, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** valor del total contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El contratista autoriza a el municipio a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el municipio podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. Aplicación del valor de las sanciones pecuniarias: una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. en caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere, afectar la garantía única (si aplica) o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el parágrafo único del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al municipio de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. El contratista manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS	Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	El contratista se compromete en un esfuerzo conjunto con el municipio a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD	El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el contratante con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el contratante se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS PERSONALES	El contratista autoriza de manera libre y voluntaria al municipio a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del municipio para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO E INTEGRALIDAD	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. El estudio de oportunidad y conveniencia y especificaciones técnicas; b. El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda; c. Los presentados por el contratista en su propuesta; d. La póliza única de cumplimiento si se solicita. e. El registro presupuestal; Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por incumplimiento parcial o total de contrato. 4. En forma unilateral por parte del municipio, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales. Parágrafo. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual el contratista deberá avisar al municipio por escrito con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del contratista se debe remitir al supervisor del contrato. (Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA . MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	En desarrollo con el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el Secop II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del Secop II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del Secop II son integrales y complementarios entre sí.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES	El contratista manifiesta con la firma del contrato su aceptación de que todos los actos que expida el municipio en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados a través de Secop II. En este sentido, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son realizadas por medio del Secop II
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

Este contrato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, que arroja la plataforma SECOP II. El contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez - abogada oficina de contratación